



Fecha: 07/07/2014
Asunto: Notificación de Resolución

D^a ISABEL GARCÍA LARDÍN.
C/ PARETÓN, Nº 3 BAJO
30850 TOTANA-MURCIA



DATOS DE IDENTIFICACIÓN

Nombre: ISABEL GARCÍA LARDÍN

NIF/CIF: 47409442-A
NIMA: 30-20130234

DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO

Nombre:

Domicilio: PARAJE LOS HEREDIAS, PARCELAS 135 Y 136, POLÍGONO 3

Población: MAZARRÓN

Actividad: PLANTA DE GESTIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS (PLANTA DE COMPOSTAJE)

La Directora General de Medio Ambiente ha dictado Resolución, de 7 de julio gestión de residuos no peligrosos (planta de compostaje) en el emplazamiento señalado del término municipal de Mazarrón. Se le notifica la presente resolución para su debido conocimiento y efectos.

Contra la Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer **Recurso** de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Agua en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 114 a 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La concesión de esta Autorización Ambiental Única se comunica al solicitante y al Ayuntamiento en cuyo término municipal se encuentra la instalación, a efectos de lo previsto en el artículo 72 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada; el Ayuntamiento deberá resolver y notificar sobre la **licencia de actividad**, inmediatamente después de que reciba la presente comunicación del otorgamiento de la autorización ambiental.

Transcurrido el plazo de dos meses sin que se notifique el otorgamiento de la licencia de actividad, ésta se entenderá concedida con sujeción a las condiciones que figuren en la autorización ambiental autonómica como relativas a la competencia local.

Si el ayuntamiento no resuelve de inmediato sobre la licencia de actividad tras la comunicación de órgano autonómico, deberá informar a los interesados de la fecha en que la comunicación ha sido recibida por el órgano municipal competente, el plazo máximo establecido para la resolución y notificación de la licencia de actividad, y el sentido favorable previsto para el caso de silencio administrativo.

En ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo licencias de actividad en contra de la legislación ambiental.



Una vez obtenida la licencia de actividad el titular de la instalación deberá comunicar la fecha para el inicio de la actividad ante el órgano autonómico competente que concedió la autorización ambiental autonómica, y ante el propio ayuntamiento, en la forma establecida en el punto TERCERO de la Resolución.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia o los ayuntamientos llevarán a cabo-la **vigilancia, inspección y control ambiental** en la forma prevista en el artículo 126 de la Ley 4/2009; correspondiendo a la inspección ambiental que lleven a cabo los ayuntamientos comprobar el cumplimiento de las condiciones ambientales de su competencia impuestas por las autorizaciones ambientales autonómicas y la licencia de actividad, así como vigilar el cumplimiento de las ordenanzas ambientales municipales y demás normativa ambiental en el ámbito de su competencia.

La imposición de **sanciones** por infracciones aplicables a actividades sujetas a autorización ambiental autonómica corresponderá al ayuntamiento en los supuestos de infracciones recogidos en el apartado 5 del artículo 150, de la citada Ley.

LA JEFE DE SERVICIO DE GESTIÓN Y DISCIPLINA AMBIENTAL



Fdo. Antonia Dolores García López.



AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNICA
RESOLUCIÓN

Expediente: AU/AAU/2013/0004
Fecha: 07/07/2014

D^a ISABEL GARCÍA LARDÍN.
C/ PARETÓN, N^o 3 BAJO
30850 TOTANA-MURCIA

DATOS DE IDENTIFICACIÓN

Nombre: ISABEL GARCÍA LARDÍN

NIF/CIF: 47409442-A
NIMA: 30-20130234

DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO

Nombre:

Domicilio: PARAJE LOS HEREDIAS, PARCELAS 135 Y 136, POLÍGONO 3

Población: MAZARRÓN

Actividad: PLANTA DE GESTIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS (PLANTA DE COMPOSTAJE)

Visto el expediente n^o **AU/AAU/2013/0004** instruido a instancia de **ISABEL GARCÍA LARDÍN** con el fin de obtener autorización ambiental única para una actividad de gestión de residuos en el término municipal de Mazarrón, se emite la presente resolución de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El 15 de enero de 2013 ISABEL GARCÍA LARDÍN formula solicitud de Autorización Ambiental Única para legalización de una actividad existente -planta de compostaje- en el paraje Los Heredias, término municipal de Mazarrón, de acuerdo con el régimen establecido en la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada*, para actividades e instalaciones comprendidas en el Anexo I de la misma. Durante la tramitación del procedimiento se ha requerido a la solicitante documentación que ha sido respondida.

Segundo. Al expediente se ha aportado CERTIFICACIÓN URBANÍSTICA de 23 de noviembre de 2012, acreditativa de la compatibilidad urbanística del uso con el planeamiento urbanístico ("El uso previsto es compatible, con los previstos en el Plan General de Mazarrón, incluido en la Ordenanza de aplicación de Suelo No Urbanizable AGRÍCOLA INTENSIVO, como instalación de USO INDUSTRIAL EXTENSIVO.").

Tercero. El 24 de abril de 2013 se remite al Ayuntamiento de Mazarrón la solicitud y documentación presentadas por la solicitante, para que se realicen las actuaciones establecidas en el apartado B del artículo 51 de la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada*, que corresponden a los ayuntamientos.

Cuarto. La solicitud se ha sometido a INFORMACION VECINAL y EDICTAL.

El 24 de julio de 2013 el Ayuntamiento presenta documentación acreditativa de las actuaciones practicadas, en la que pone de manifiesto que se ha formulado una alegación en el trámite de información



pública (Certificación del Secretario General del Ayuntamiento de 16 de julio de 2013).

La alegación ha sido valorada en el Informe municipal de 16 de julio de 2013, aportado por el Ayuntamiento el 24 de julio de 2013, cuyo contenido literal se recoge en el Anexo de Prescripciones Técnicas, parte C, adjunto a la presente resolución.

Quinto. El Ayuntamiento ha aportado al expediente INFORME de Calificación Ambiental de 16 de julio de 2013, incorporado al Anexo de Prescripciones Técnicas de la presente resolución.

Sexto. El 13 de febrero de 2014 el Servicio de Planificación y Control Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente emite Informe de Prescripciones Técnicas para la elaboración de propuesta de autorización ambiental única, al que se adjunta "Anexo I de Prescripciones Técnicas" y Anexos II y III, de la misma fecha, en el que se recogen las competencias ambientales autonómicas, y las municipales aportadas al procedimiento por el Ayuntamiento de Mazarrón.

Séptimo. La Propuesta de Resolución/Anexo de Prescripciones Técnicas de 13 de febrero de 2014, formulada en el expediente AAU20130004, se notifica a la mercantil el 12 de junio de 2014, para cumplimentar el trámite de audiencia.

Octavo. No consta en el expediente escrito de alegaciones u otras manifestaciones realizadas por la mercantil una vez notificada la Propuesta de resolución de 23 de mayo de 2014.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La instalación de referencia se encuentra incluida en el Anexo I, apartado 2), de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada (modificada por la Ley 2/2014, de 21 de marzo):

Quedan sujetas a autorización ambiental única las actividades e instalaciones que, estando sometidas a licencia municipal de actividad, se encuentren comprendidas en alguno o algunos de los supuestos siguientes: (...)

2. Las instalaciones de tratamiento de residuos, incluido el almacenamiento en el ámbito de la recogida en espera de tratamiento, así como la ampliación, modificación sustancial o traslado de dicha instalación, sometidas a autorización por el artículo 27.1 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

3. Las instalaciones en las que se desarrollen alguna de las actividades incluidas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, recogido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, y que figuran en dicho anexo como pertenecientes a los grupos A y B.

Segundo. El órgano competente para otorgar la autorización ambiental única es la Dirección General de Medio Ambiente, de conformidad con el Decreto nº 42/2014, de 14 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agricultura y Agua.

Tercero. El procedimiento administrativo de autorización ambiental única se encuentra regulado en el Título II de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, debiendo tenerse en cuenta



la legislación estatal básica en materia de evaluación ambiental, residuos, calidad del aire y emisiones a la atmósfera, y demás normativa ambiental que resulta de aplicación.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general aplicación, formulo la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Autorización.

Conceder a **ISABEL GARCÍA LARDÍN** con N.I.F. 74.409.442A, Autorización Ambiental Única para PLANTA DE COMPOSTAJE en paraje "Los Heredias", parcelas 135 y 136, polígono 3, el término municipal de Mazarrón, con sujeción a las condiciones previstas en el proyecto y demás documentación presentada, y a las establecidas en ANEXO I DE PRESCRIPCIONES TECNICAS, ANEXO II Y III, de 13 de febrero de 2014, adjunto a esta resolución. Las condiciones fijadas en el Anexo prevalecerán en caso de discrepancia con las propuestas por el interesado.

La presente autorización conlleva las siguientes intervenciones administrativas:

- **AUTORIZACIÓN DE INSTALACIÓN DE GESTIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS.**
- **AUTORIZACIÓN DE ACTIVIDAD POTENCIALMENTE CONTAMINADORA DE LA ATMÓSFERA GRUPO B.**
- **COMUNICACIÓN DE PEQUEÑO PRODUCTOR DE RESIDUOS PELIGROSOS**
- **PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL INFORME PRELIMINAR COMO ACTIVIDAD POTENCIALMENTE CONTAMINANTE DEL SUELO.**

SEGUNDO. Obtención de la licencia de actividad.

A través del procedimiento seguido para otorgar esta autorización ambiental, el Ayuntamiento ha tenido ocasión de participar en la determinación de las condiciones a que debe sujetarse la actividad en los aspectos de su competencia. Una vez otorgada la autorización ambiental única, el Ayuntamiento deberá resolver y notificar sobre la licencia de actividad inmediatamente después de que reciba del órgano autonómico competente la comunicación del otorgamiento.

De acuerdo con el art. 71 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, la autorización ambiental autonómica será vinculante cuando implique la imposición de medidas correctoras, así como en lo referente a todos los aspectos medioambientales. El contenido propio de la licencia de actividad estará constituido por aquellas condiciones que, contempladas en la autorización ambiental autonómica, se refieran a aspectos del ámbito municipal de competencias, incluido el programa de vigilancia ambiental. Tales condiciones se recogerán expresamente en la licencia de actividad.

Transcurrido el plazo de dos meses sin que se notifique el otorgamiento de la licencia de actividad, ésta se entenderá concedida con sujeción a las condiciones que figuren en la autorización ambiental autonómica como relativas a la competencia local.

En ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo licencias de actividad en contra de la legislación ambiental.



TERCERO. Inicio de la actividad.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 73 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, una vez obtenida la autorización ambiental única y concluida la instalación o montaje, y antes de iniciar la explotación, el titular de la instalación deberá comunicar la fecha prevista para el inicio de la fase de explotación, ante el órgano autonómico competente que concede la autorización ambiental autonómica, y ante el propio ayuntamiento, regulándose por el artículo 40 de esta Ley ambas comunicaciones.

Ambas COMUNICACIONES deberán ir acompañadas de:

- a) Certificación del técnico director de la instalación, acreditativa de que la instalación o montaje se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y, en su caso, los anexos correspondientes a las modificaciones no sustanciales producidas respecto de la instalación proyectada, que se acompañarán a la certificación.
- b) Un informe realizado por una Entidad de Control Ambiental que acreditará ante el órgano autonómico competente y ante el ayuntamiento el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas por la autorización ambiental autonómica y la licencia de actividad, en las materias de su respectiva competencia. Se aportarán adjuntos los informes y planos que deban ser aportados según el programa de vigilancia y control.
- c) Comunicación del nombramiento de Operador Ambiental conforme a lo establecido en el Art. 134 de la Ley 4/2009, de Protección Ambiental Integrada. A esta comunicación se adjuntará la documentación justificativa necesaria que acredite la formación en materia medioambiental adecuada del mismo.

En cumplimiento del artículo 27 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados, las operaciones de tratamiento de residuos en una instalación de residuos autorizada deberán llevarse a cabo por una persona física o jurídica autorizada para la realización de operaciones de tratamiento de residuos:

- Antes del inicio de la actividad de la instalación, deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente la persona física o jurídica autorizada que realizará las operaciones de tratamiento de residuos en la instalación, aportando copia compulsada de dicha autorización y Declaración responsable donde este Operador de tratamiento autorizado (gestor de residuos) asuma los condicionantes sobre gestión de residuos incluidos en las prescripciones técnicas de esta autorización como instalación de tratamiento.

Se podrá iniciar la actividad tan pronto se hayan realizado las comunicaciones anteriores de manera completa.

Tanto la Dirección General de Medio Ambiente como el Ayuntamiento, cada uno en las materias de su competencia respectiva, deberán realizar la primera comprobación administrativa de las condiciones impuestas, en el plazo de tres meses desde la comunicación previa al inicio de la actividad.

CUARTO. Deberes del titular de la instalación.

De acuerdo con el artículo 12 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, los titulares de las



instalaciones y actividades sujetas a autorización ambiental autonómica o a licencia de actividad deberán:

- a) Disponer de las autorizaciones ambientales correspondientes y/o la licencia de actividad, mediante su obtención a través de los procedimientos previstos en esta ley o por transmisión del anterior titular debidamente comunicada; y cumplir las condiciones establecidas en las mismas.
- b) Cumplir las obligaciones de control y suministro de información previstas por esta ley y por la legislación sectorial aplicable, así como las establecidas en las propias autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad.
- c) Costear los gastos originados por el cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad, y de las obligaciones de prevención y control de la contaminación que le correspondan de acuerdo con las normas ambientales aplicables.
- d) Comunicar al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad las modificaciones sustanciales que se propongan realizar en la instalación, así como las no sustanciales con efectos sobre el medio ambiente.
- e) Informar inmediatamente al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente.
- f) Prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.
- g) Cumplir cualesquiera otras obligaciones establecidas en las disposiciones que sean de aplicación.

QUINTO. Salvaguarda de derechos y exigencia de otras licencias.

Esta Autorización se otorga salvando el derecho a la propiedad, sin perjuicio de terceros y no exime de los demás permisos y licencias que sean preceptivas para el ejercicio de la actividad de conformidad con la legislación vigente.

SEXTO. Duración y renovación de la autorización.

La Autorización se otorgará por un plazo de ocho años, **hasta el 7 de julio de 2022**, transcurrido el cual deberá ser renovada en los términos del artículo 57 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, y, en su caso actualizada por periodos sucesivos. A tal efecto, antes del 7 de enero de 2022, el titular solicitará su renovación.

La solicitud de renovación se presentará a partir del 7 de julio de 2021 y se deberá acompañar de, al menos, la documentación relativa a hechos, situaciones y demás circunstancias y características técnicas de la instalación, del proceso productivo y del lugar del emplazamiento, que no hubiera sido ya aportada a la autoridad competente con motivo de la solicitud de autorización original o durante el periodo de validez de la misma.

A la solicitud de renovación se acompañará un informe acreditativo de la adecuación de la instalación o actividad a todos los condicionamientos ambientales vigentes en el momento de solicitarse la renovación, que será emitido por una Entidad de Control Ambiental. Este informe no será exigible en las solicitudes de renovación de aquellas actividades que apliquen sistemas de gestión ambiental certificados externamente mediante EMAS.



Vencida la autorización sin haberse solicitado su renovación, se requerirá al interesado para que, salvo cese de la actividad, la solicite en el plazo máximo de dos meses, transcurridos los cuales sin haberla solicitado se producirá automáticamente la caducidad de la autorización.

SÉPTIMO. Modificaciones en la instalación.

Con arreglo al artículo 22 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, el titular de la instalación deberá comunicar al órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica las modificaciones que pretenda llevar a cabo, cuando tengan carácter sustancial, y las no sustanciales que puedan afectar al medio ambiente. Las modificaciones no sustanciales que no tengan efectos sobre el medio ambiente, se comunicarán al solicitar la renovación de la autorización, salvo que hayan sido comunicadas con anterioridad.

La comunicación que se dirija al órgano competente indicará razonadamente, en atención a los criterios señalados en el apartado anterior, si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial. A esta comunicación se acompañarán los documentos justificativos de las razones expuestas.

Cuando el titular de la instalación considere que la modificación que se comunica no es sustancial, podrá llevarla a cabo siempre que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica no manifieste lo contrario en el plazo de un mes.

Cuando la modificación proyectada sea considerada por el propio titular o por el órgano competente de la Comunidad Autónoma como sustancial, ésta no podrá llevarse a cabo en tanto no sea otorgada una nueva autorización ambiental autonómica.

OCTAVO. Revocación de la autorización.

Esta autorización podrá ser revocada en cualquier momento, previa audiencia del interesado, por incumplimiento de las condiciones establecidas en la misma o de los requisitos legales establecidos para el ejercicio de la actividad.

NOVENO. Transmisión de la propiedad o de la titularidad de la actividad.

Para la transmisión de la titularidad de la autorización ambiental autonómica, será necesaria comunicación dirigida por el adquirente al órgano competente para el otorgamiento de la autorización ambiental única, en el mes siguiente a la transmisión del negocio o actividad, asumiendo expresamente todas las obligaciones establecidas en la autorización y cuantas otras sean exigibles de conformidad con la legislación estatal y autonómica de aplicación, declarando bajo su responsabilidad que no se han producido modificaciones en la actividad autorizada que requieran nueva autorización, y acreditando el título de transmisión del negocio o actividad y el consentimiento del transmitente en el cambio de titularidad de la autorización ambiental autonómica, salvo que ese consentimiento esté comprendido inequívocamente en el propio título.

La comunicación podrá realizarla el propio transmitente, para verse liberado de las responsabilidades y obligaciones que le corresponden como titular de la autorización.

La transmisión de la titularidad de la autorización surtirá efectos ante la Administración desde la



comunicación completa mencionada en el apartado anterior, quedando subrogado el nuevo titular en los derechos, obligaciones y responsabilidades del titular anterior.

Sin perjuicio de las sanciones que resulten aplicables, si el órgano competente tiene noticia de la transmisión del negocio o actividad sin que medie comunicación, requerirá al adquirente para que acredite el título de transmisión y asuma las obligaciones correspondientes en el plazo de un mes, aplicándose, en caso de ser desatendido el requerimiento, las consecuencias establecidas para las actividades no autorizadas.

DÉCIMO. Legislación sectorial aplicable.

Para todo lo no especificado en esta autorización, el ejercicio de la actividad se sujetará a las condiciones establecidas por la normativa ambiental sectorial, y en particular en materia de residuos, vertidos, contaminación atmosférica, ruido o contaminación del suelo.

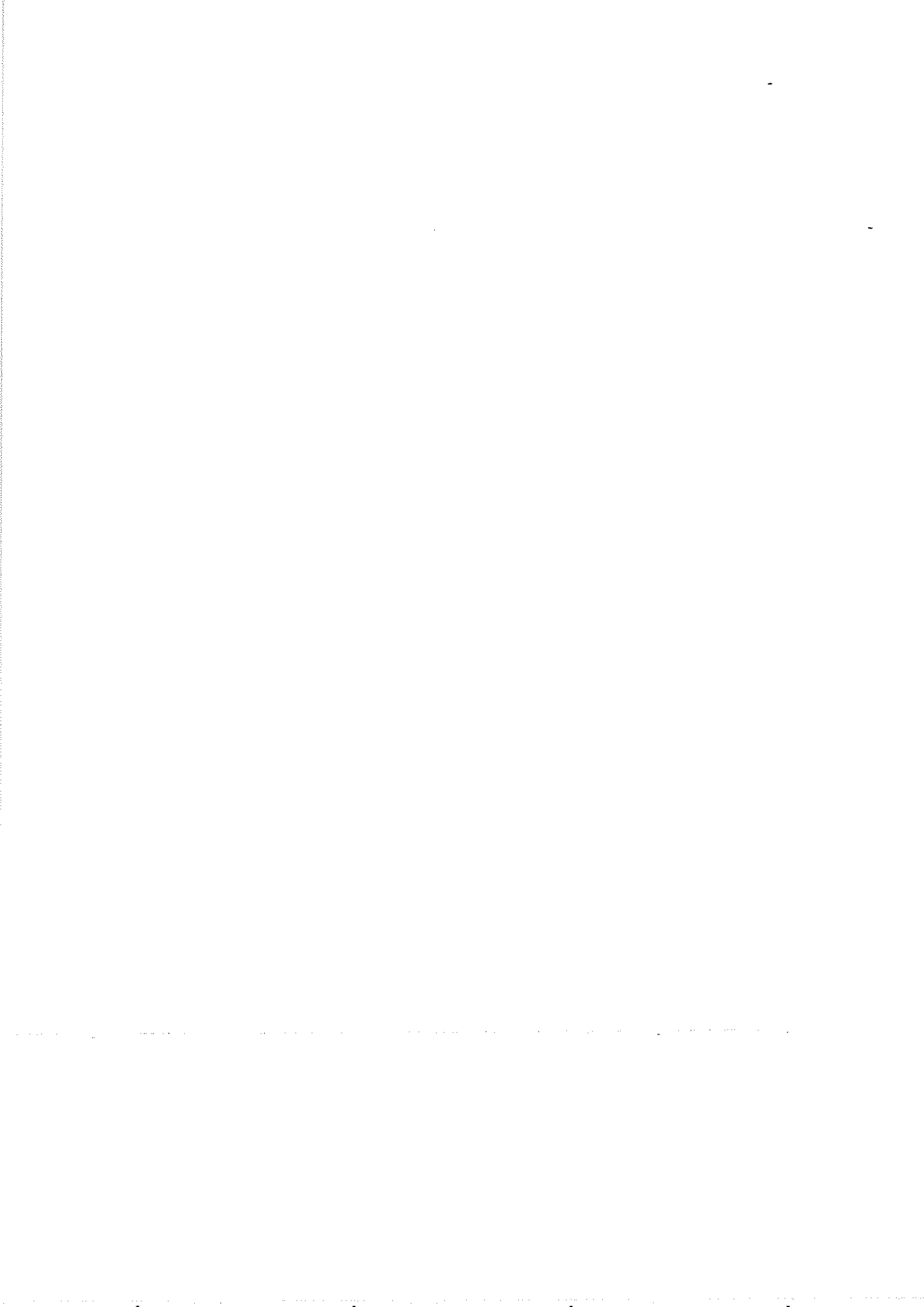
UNDÉCIMO. Notifíquese al interesado la presente Resolución con la mención expresa de los requisitos exigidos por el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 7 de julio de 2014

LA DIRECTORA GENERAL DE MEDIO AMBIENTE



Fdo. Encarnación Molina Miñano





AUTORIZACIÓN AMBIENTAL ÚNICA ANEXO I: PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

Expediente:	AU/AAU/0004/2013		
DATOS DE IDENTIFICACIÓN			
Razón Social:	ISABEL GARCÍA LARDIN.	DNI:	74.409.442 – A
Domicilio social:	C/ Paretón n ° 3 bajo 30.850 Totana. MURCIA		
Domicilio del centro de trabajo a Autorizar:	Paraje Los Heredias, parcelas 135 y 136. Polígono 3 del Término municipal de Mazarrón. Murcia.		
CATALOGACIÓN DE LA ACTIVIDAD			
Actividad principal:	Gestión de residuos no peligrosos (planta de compostaje).	CNAE 2009 (R.D.475/2007):	

Se le comunica que como pequeño productor implicado en el traslado de residuos peligrosos, el Código de Centro para la cumplimentación de los Documentos de Control y Seguimiento y las Notificaciones de Traslado que se le ha asignado, es el siguiente:

3020130234

A. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

B. COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS

El Anexo de Prescripciones Técnicas relativo a las Competencias Ambientales Autonómicas conlleva el otorgamiento de las siguientes Autorizaciones o pronunciamientos ambientales:

- Autorización de gestor de residuos no peligrosos.
- Autorización de ambiente atmosférico grupo B
- Inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos.
- Pronunciamiento sobre el informe preliminar como actividad potencialmente contaminantes del suelo.

C. COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES

El Anexo de Prescripciones Técnicas relativo a las Competencias Municipales incluye el Informe Técnico Municipal emitido por el Ayuntamiento de Los Alcázares, en cumplimiento del artículo 34 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.



PARTE A. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

Isabel García Lardín se dedica al acopio de estiércol para su compostaje. Para ello utiliza estiércol de vacuno, ovino, caprino y pollo además de paja para acondicionar el producto y transformarlo en compost.

Por los residuos admitidos y procesos descritos, se estará a lo dispuesto a las obligaciones adicionales derivadas de las siguientes normativas:

- Reglamento (CE) N° 1069/2009, Reglamento (UE) N° 142/2011 por el que se regulan las condiciones de higiénico-sanitarias de instalaciones y agentes que usen de subproductos de origen animal no destinados al consumo humano y en el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano
- Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes en cuanto a la definición de fertilizantes y los tipos de residuos utilizables para la producción de compost.

Los datos indicados en este apartado han sido extraídos de la documentación técnica aportada por el solicitante 11/12/2012.

A.1. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

A.1.1. SUPERFICIE

La Superficie ocupada es de 17.595 m² sobre una superficie de parcela de 20.301 m².
Consta de las siguientes dependencias:

Zona de recepción de la mercancía	4.202 m ² .
Zona de recorrido del proceso	4.336 m ² .
Zona de almacenamiento de paja	238 m ² .
Zona de compostaje	8.819 m ² .

A.1.2. ENTORNO

- Zona norte: en esta zona la parcela linda con cultivos de secano, actualmente en barbecho
- Zona oeste: la parcela linda con un cortijo abandonado, construcción típica a base de piedra caliza y teja de barro.
- Zona sur: al igual que la zona norte con cultivos de secano en barbecho.
- Zona este: igual que las zonas norte y sur con cultivos de secano actualmente en barbecho.

El acceso al lugar se realiza a través de la MU-603 dirección Mazarrón, salida por la E-17 "El Paretón".

En el núcleo de población de los Cantareros, se accede a la izquierda por la calle de portadores hasta recorrer 1.378 m desde la salida del núcleo hasta la parcela objeto de este proyecto.



A.1.2.1 Compatibilidad Urbanística

Con fecha 15 de noviembre de 2012, la junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Mazarrón aprueba la concesión de la cédula de compatibilidad urbanística de los terrenos donde se pretende ubicar la instalación proyectada, en la que los terrenos objeto de estudio se clasifican como Suelo no Urbanizable Agrícola Extensivo, además se describen los usos compatibles.

En su notificación 000003/2012-3.01.04.12, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de macarrón concluye: "El uso previsto es compatible con los previstos en el Plan General de Mazarrón, incluido en la Ordenanza de aplicación de suelo No Urbanizable AGRÍCOLA INTENSIVO, como instalación de USO INDUSTRIAL EXTENSIVO."

Del Informe de estimación de afecciones. Planta de Compostaje. ISABEL GARCIA LARDIN. Paraje casa de los Heredias. Cañadas del Romero (TM de Mazarrón), se desprende que el proyecto se ubica en un espacio de neta vocación agrícola de secano, sin núcleos de población ni viviendas cercanas, en un radio aproximado de mil metros, que previsiblemente pudieran verse afectadas por el desarrollo de la actividad.

En nivel de materia de competencia municipal, la valoración previa es la siguiente:

RESIDUOS URBANOS

La actividad no esté incluida en el padrón municipal de recogida de residuos urbanos.

RUIDOS

No es previsible.

VIBRACIONES

No es previsible

HUMOS

NO se generarán humos.

CALOR

No es previsible que la generación de calor del proceso de compostaje pueda generar afecciones a la población residente en el entorno.

OLORES

(*) Podría precisar medidas correctoras.

POLVO

(*) Podría precisar medidas correctoras.

CONTAMINACION LUMINICA

La actividad carece de instalación eléctrica

VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES A RED DE SANEAMIENTO

La actividad carece de conexión a la red municipal de saneamiento.

Las posibles afecciones que pudieran generarse por el funcionamiento de la planta solo serían debidas a un deficiente manejo de los procesos de compostaje para lo cual debe de extremarse la correcta aplicación de las buenas practicas en los procesos de elaboración de compostaje.

A.1.3. INSTALACIONES

Las instalaciones están ubicadas en el Polígono 3 del Término municipal de Mazarrón sito en el Paraje Los Heredias en las parcelas 135 y 136.

La actividad se ubica en un suelo clasificado por el PGOU de Mazarrón como Suelo No Urbanizable Agrícola Extensivo. Los usos compatibles de acuerdo a este PGOU contemplan la Producción Agropecuaria con condiciones de edificabilidad en parcela mínima de 2.000 m², con lo que las instalaciones ocupan un uso compatible para su desarrollo desde un punto de vista geográfico legal.

Se trata de una finca en la que se ha explanado una superficie de 20.301 m² y en esa superficie se localizará la planta de compostaje que ocupará una superficie de 17.595 m², para un consumo de 3.600 toneladas anuales de materias primas (estiércol).



Consta de las siguientes dependencias:

Zona de recepción de la mercancía	4.202 m ² .
Zona de recorrido del proceso	4.336 m ² .
Zona de almacenamiento de paja	238 m ² .
Zona de compostaje	8.819 m ² .

La única obra a realizar será la explanación y compactación del terreno. Para ello se procederá a la limpieza del solar donde se pretende montar la planta en el total de la superficie afectada, y se preparará el terreno con fines de recepción de la materia prima para ser tratada en pista de compostaje lo que ocupará 13.259 m² y se preparará 4.336 m² de terreno para rodadura de vehículos en recorrido de instalaciones.

El reparto de las materias primas que se consumirán en el proceso productivo (estiércol) consumido será el siguiente.

Estiércol ovino	(40%)
Estiércol de polos de engorde	(30%)
Estiércol vacuno	(20%)
Estiércol caprino	(10%)

Además, se consumirán 16 toneladas de paja en balas utilizada para adicionar a la mezcla de estiércol en función de su grado de humedad.

A.2. SISTEMA DE GESTIÓN

N ° ORDEN PROCESO (NOP)	Operaciones de tratamiento de residuos autorizadas	Código R/D (1)	Descripción de cada operación
1	Compostaje	R3	Reciclado o recuperación de de sustancias orgánicas que no se utilizan como disolventes (incluidas las operaciones de formación de abono y otras transformaciones biológicas).
2	Almacenamiento temporal	R13	Actúa como planta de transferencia.

(1) Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

A.3. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

El régimen de funcionamiento de la planta será de 8 horas diarias de lunes a sábado 312 días al año. El número de trabajadores en la planta será de tres, un gerente y dos operarios.

A.4. RESIDUOS NO PELIGROSOS GESTIONADOS

N ° ORDEN PROCESO (NOP)	Tipo de residuo	LER (1)	Tm./Año	Tipo de envase o contenedor, número, material del envase, capacidad (litros) y si dispone de cubeto estanco.	Tipo de Almacenamiento (2)
-------------------------	-----------------	---------	---------	--	----------------------------



Nº ORDEN PROCESO (NOP)	Tipo de residuo	LER (1)	Tm./Año	Tipo de envase o contenedor, número, material del envase, capacidad (litros) y si dispone de cubeto estanco.	Tipo de Almacenamiento (2)
1,2	Deyecciones de animales, estiércoles y efluentes recogidos selectivamente y tratados fuera del lugar donde se generan	02 01 06	3.600	Granel	I

(1) Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

(2) Nave cerrada NC, Nave Abierta Cubierta NAC, Intemperie I.

A.5. RESIDUOS NO PELIGROSOS RESULTANTES DE LOS PROCESOS DE GESTIÓN

NOP	Tipo de residuo	LER (1)	Tm./Año	Tipo de envase o contenedor, número, material del envase, capacidad (litros) y si dispone de cubeto estanco.	Tipo de Almacenamiento (2)
1	Compost fuera de especificación	19 05 03	3.600	Granel	I

(1) Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

(2) Nave cerrada NC, Nave Abierta Cubierta NAC, Intemperie I.

A.6. RESIDUOS PELIGROSOS PRODUCIDOS EN LA ACTIVIDAD

Tipo de residuo	LER (1)	Tm./Año	Tipo de envase o contenedor, número, material del envase, capacidad (litros) y si dispone de cubeto estanco.	Tipo de Almacenamiento (2)
Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	13 02 05*	0,1	Bidón metálico de 200 l.	NC
Baterías de plomo usadas	16 06 01*	0,05	Bidón metálico de 200 l.	NC

(1) Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

(2) Nave cerrada NC, Nave Abierta Cubierta NAC, Intemperie I.

A.7. TABLA DE CODIFICACIÓN DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS PRODUCIDOS EN LA ACTIVIDAD



DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO	LER	Categoría	Operaciones de tratamiento	Tipo genérico	Constituyentes	Características de peligrosidad	Actividades	Procesos
		Q	R ó D	L/P/S/G	C	H	A	B
Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	13 02 05*	07	R01/09	L 08	51	06/14	A961	0019
Baterías de plomo usadas	16 06 01*	06	R12/13/4	S37	18/23	06/08	A954 (2)	J020

A.8. OPERACIONES DE GESTIÓN MÁS ADECUADAS, SEGÚN RECURSOS CONTENIDOS EN LOS RESIDUOS, PRIORIZANDO LOS TRATAMIENTOS DE VALORIZACIÓN SOBRE ELIMINACIÓN.

Tipo de residuo	LER (1)	Operaciones de gestión R/D
Compost fuera de especificación	19 05 03	R03
Heces de animales, orina y estiércol (incluida paja podrida) y efluentes recogidos selectivamente y tratados fuera del lugar donde se generan	02 01 06	R03
Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	13 02 05*	R01, R09

(1) Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

A.9. SALIDAS DE CADA PROCESO.

NOP	Descripción de los recursos recuperados de los residuos.	Destino: Actividad que aprovecha como materia prima los recursos recuperados	Unidades (tm/año o Kcal/año)
3	Compost	Enmienda orgánica, biofiltros, recuperación de taludes, descontaminación de suelos, y elaboración de sustratos.	30.000 tm/año



PARTE B.- COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS

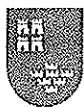
B.1. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE RESIDUOS

Dada la actividad llevada a cabo por la mercantil es considerado según el *Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba, el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos* y la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados* como **Gestor de Residuos No Peligrosos** y debido a la generación de menos de 10 Tm. al año de residuos peligrosos como **Pequeño Productor de Residuos Peligrosos**.

La actividad está sujeta a los requisitos establecidos en la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados*, y en el *Real Decreto 833/1988, de 20 de julio sobre el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986*, modificado por el *Real Decreto 952/1997*, en la *Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases*, y el *Real Decreto 728/98* que lo desarrolla, así como en el resto de legislación vigente en materia de residuos.

B.1.1 INICIO DE ACTIVIDAD

- Con independencia de la obtención de esta autorización ambiental única, **deberá obtener todas aquellas autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles según la legislación vigente.**
- En cumplimiento de lo establecido en el artículo 40 y 54 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de PAI, una vez concluidos los trabajos de adecuación, instalación y/o montaje que se derivan del proyecto presentado el titular de la instalación comunicará la fecha de inicio de la actividad tanto a la Dirección General de Medio Ambiente como al Ayuntamiento^a. Ambas comunicaciones irán acompañadas de:
 - Certificación del técnico director de la instalación, acreditativa de que la instalación o montaje se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y, en su caso, los anexos correspondientes a las modificaciones no sustanciales producidas respecto de la instalación proyectada, que se acompañarán a la certificación.
 - Un informe realizado por una Entidad de Control Ambiental que acreditará ante la Dirección General de Medio Ambiente y ante el Ayuntamiento, el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas por esta autorización ambiental autonómica y la licencia de actividad, en las materias de su respectiva competencia. Se aportarán adjuntos los informes y planos que carácter inicial deban ser aportados según el programa de vigilancia y control.
- En cumplimiento del artículo 27 de la Ley 22/2011, de 28 de Julio, de Residuos y Suelos Contaminados, las operaciones de tratamiento residuos en una instalación de residuos autorizada deberán llevarse a cabo por una persona física o jurídica autorizada para la realización de operaciones de tratamiento de residuos. De esta forma, antes del inicio de la actividad de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente la persona física o jurídica autorizada que realizará las operaciones de tratamiento de residuos en la instalación, aportando copia compulsada de dicha autorización y Declaración responsable donde, este Operador de tratamiento autorizado (gestor de residuos) asuma los condicionantes sobre gestión de residuos incluidos en las prescripciones técnicas de esta autorización como instalación de tratamiento.
- Antes del inicio de las operaciones de residuos, se deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente los datos identificativos del Operador Ambiental u Operadores Ambientales: nombre, apellidos, DNI, titulación académica oficial, formación adicional, vinculación con la



empresa. Esta comunicación ira acompañada por escrito firmado por el Operador Ambiental propuesto en el cual este asume el puesto según las funciones que el art 134 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada indica.

- Se podrá iniciar la actividad tan pronto se hayan realizado las comunicaciones anteriores de manera completa.
- Tanto la Dirección General de Medio Ambiente como el Ayuntamiento^b, cada uno en las materias de su competencia respectiva, deberán realizar la primera comprobación administrativa de las condiciones impuestas, en el plazo de tres meses desde la comunicación previa al inicio de la actividad.

B.1.2. CONDICIONES ESPECÍFICAS DE FUNCIONAMIENTO DE LA INSTALACIÓN

Delimitación de áreas

En función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, en ésta se delimitará las pertinentes áreas diferenciadas.

- 1.- Recepción y almacenamiento de materiales iniciales (inputs). PATIO DE COMPOSTAJE. Con una superficie de 8.819 m² plana compactada y con pendiente 3-5% para permitir la evacuación de agua de lluvia y evitar encharcamientos.
- 2.- Operaciones de proceso y transformación. ZONA DE COMPOSTAJE Y FORMACIÓN DE PILAS. Estas, de 3 m de ancho x 1.5 m de alto donde llega el estiércol desde la zona de almacenamiento, éste es volteado de forma periódica con maquinaria adecuada cada 9-10 días. Se adicionará paja en caso de ser necesario para mantener la relación C/N adecuada.
- 3.- Almacenamiento y expedición de materiales finales (outputs). Una vez transcurrido el periodo de maduración que dura aproximadamente unos 2-3 meses, el estiércol estará disponible para su uso como ENMIENDA AGRÍCOLA.
- 4.- Sistemas auxiliares: energía, agua, etc.
- 5.- Sistemas de gestión interna ("in situ") de materiales contaminantes (aire, agua y residuos). En dichas áreas se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente.

Almacenamiento

El almacenamiento de los residuos se efectuará en condiciones de seguridad e higiene. En el caso de residuos peligrosos además deberán almacenarse bajo cubierto y disponer de cubetos o elementos que permitan la recogida de los residuos líquidos en caso de derrame o rotura del contenedor primario.

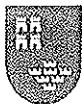
El tiempo máximo de almacenamiento de los residuos, antes de ser tratados o de ser enviados para su gestión a gestor autorizado, será de:

- Seis meses en el caso de que los residuos sean identificados como peligrosos.
- De un año, si son identificados como no peligrosos y su destino es la eliminación.
- De dos años, si son identificados como no peligrosos y su destino es la valorización.

B.1.3. PRESCRIPCIONES DE CARÁCTER GENERAL

B.1.3.1. OBLIGACIONES GENERALES DE PRODUCCIÓN Y GESTIÓN DE RESIDUOS.

Clasificación, identificación de códigos C y H, y caracterización de residuos



Cumplirá con los criterios a tener en cuenta en la clasificación, identificación de códigos C y H, y caracterización de residuos respecto a su peligrosidad y publicados en la página Web de la Comunidad y aprobados por la comisión de evaluación de impacto ambiental con fecha de 22 de diciembre de 2010.

[http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=10930&IDTIPO=100&RASTRO=c250\\$m](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=10930&IDTIPO=100&RASTRO=c250$m)

Registro documental

En aplicación del artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, se dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen, destino y método de tratamiento de los residuos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida.

En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.

Admisión / expedición de residuos.

- Cualquier residuo, tanto los de carácter peligroso, como los no peligrosos y también los inertes se identificarán, en su caso, envasarán, etiquetarán y se almacenarán en zonas independientes, como paso previo a su expedición hacia las instalaciones de gestión para su valorización o eliminación.
- Todo residuo reciclable o valorizable, deberán ser destinado a tales fines en los términos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Las instalaciones de gestión donde se envíen residuos producidos en la actividad objeto de autorización, deberán estar debidamente autorizadas.

Envases usados y residuos de envases.

En aplicación de la Ley 11/1997 de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases se deben contemplar los siguientes casos:

- Envases susceptibles de llegar al consumidor o usuario final: Se cumplirá lo determinado en el artículo 6 (Sistemas de Depósito, Devolución y Retorno (SDDR)) o, en su defecto, en la sección 2ª del capítulo IV de dicha ley (Sistemas Integrados de Gestión (SIG)).
- Envases comerciales o industriales: Como consecuencia de la disposición adicional primera de la Ley 11/1997 (y salvo que los responsables de su puesta en el mercado hayan decidido voluntariamente someterse a lo establecido en el artículo 6 (Sistemas de Depósito, Devolución y Retorno (SDDR)) o en la sección 2ª del capítulo IV de dicha ley (Sistemas Integrados de Gestión (SIG)), para los envases industriales o comerciales, cuando estos envases pasen a ser residuos, se estará obligado a entregarlos de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley. En este artículo se establece que deberán ser entregados en las condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico para su reutilización, a un recuperador, a un reciclador, o a un valorizador autorizado. En definitiva, estos residuos en modo alguno podrán ser enviados a vertedero o a incineración sin aprovechamiento de energía.

Si concurre alguna de las circunstancias referidas en el art. 15 y, en especial, cuando se proceda al envasado de productos en envases reutilizables o no reutilizables, o se produzcan residuos de envases en la actividad objeto de autorización, deberá presentarse antes del 31 de marzo del año siguiente al que estén referidos los datos una Declaración Anual de Envases y Residuos de Envases (DAEN) donde se detallará el peso y número total de unidades de los envases y de los productos envasados, incluyendo, en cada caso, el contenido de esta DAEN deberá ajustarse a los modelos establecidos por la Dirección General de Medio Ambiente que podrá encontrar disponibles en el siguiente enlace:



[http://www.carm.es/newweb2/servlet/integra.servlets.ControlPublico?IDCONTENIDO=7328&IDTIPO=60&RASTRO=c1175\\$m1463,5793,10228](http://www.carm.es/newweb2/servlet/integra.servlets.ControlPublico?IDCONTENIDO=7328&IDTIPO=60&RASTRO=c1175$m1463,5793,10228)

Complementariamente, en aquellos casos en los que se pongan en el mercado productos envasados por encima de los ratios establecidos en el art. 3 del Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y Residuos de Envases, la mercantil autorizada deberá presentar un Plan de Empresarial de Prevención que se ajustará a los contenidos y documentos establecidos por la Dirección General de Medio Ambiente, descargables en la siguiente dirección Web:

[http://www.carm.es/newweb2/servlet/integra.servlets.ControlPublico?IDCONTENIDO=7326&IDTIPO=60&RASTRO=c1175\\$m1463,5793,10228](http://www.carm.es/newweb2/servlet/integra.servlets.ControlPublico?IDCONTENIDO=7326&IDTIPO=60&RASTRO=c1175$m1463,5793,10228)

B.1.3.2. OBLIGACIONES GENERALES RELATIVAS AL TRASLADO DE RESIDUOS PELIGROSOS

Todo traslado de residuos deberá ir acompañado por la documentación acreditativa exigida en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba, el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. En cualquier caso las especificaciones administrativas de los traslados se registrarán según lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Los modelos y requisitos para la presentación de Notificaciones de Traslado (NT) y Documentos de Control y Seguimiento (DCS) serán los establecidos en base a las determinaciones que se han realizado de modo consensuado por las Comunidades Autónomas y el Ministerio de Agricultura y Medio Rural y Marino en el seno del denominado Proyecto ETER bajo el estándar E3L.

En el caso de los movimientos de pequeñas cantidades de residuos Tóxicos y peligrosos lo regulado en la "Orden 16 de enero de 2003 de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente por la que se regulan los impresos a cumplimentar en la entrega de pequeñas cantidades del mismo tipo de residuo" y cualquier otra que al respecto pueda ser promulgada, de modo que sea compatible con la empleada en otras comunidades autónomas.

Las Notificaciones de Traslado donde participan varias CCAA se presentarán mediante los formularios E3F de Notificaciones de Traslado de Residuos Peligrosos, disponibles desde el portal Web del Ministerio de Medio Agricultura y Medio Rural y Marino (MARM), a través del correo electrónico buzon-NT@mma.es.

Las Notificaciones de Traslado para transferencias de residuos dentro de la misma comunidad se presentarán en los ya mencionados formularios E3F del MARM a través del correo electrónico NT_RESIDUOS@LISTAS.CARM.ES, que la CARM ha habilitado a los efectos.

Los formularios E3F de Los Documento de Control y Seguimiento (DCS) para residuos peligrosos y Aceites usados también se encuentran descargables desde el portal Web del MARM. Los DCS deberán presentarse, en todos los casos, a través del correo electrónico DCS_RESIDUOS@LISTAS.CARM.ES, que la CARM ha habilitado a los efectos.

La presentación de Documentos de Control y Seguimiento (DCS) a través del correo electrónico es de aplicación transitoria hasta que se detallen los procedimientos de administración electrónica que en la actualidad se están desarrollando. En tanto en cuanto estos no estén en servicio deberá entregarse, además, copia en papel a través de la ventanilla única o de cualquiera de las oficinas de registro que la Ley establece para su formalización.

Una vez establecidos los procedimientos de administración electrónica, deberá realizarse conforme a lo que detallen los mismos. Los diferentes manuales para la cumplimentación de formularios



E3F y los listados de empresas autorizadas para el transporte y la gestión de residuos peligrosos en la Comunidad de la Región de Murcia y sus respectivos Códigos de Centro (NIMA) pueden obtenerse en la siguiente dirección Web:

[http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=12470&IDTIPO=100&RASTRO=c1175\\$m1463](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=12470&IDTIPO=100&RASTRO=c1175$m1463)

Manuales y otros protocolos.

Para más información y para descargar los formularios puede acceder a la página Web del Ministerio de Medio Ambiente, donde además obtendrá los Manuales de Usuario. Para ello siga los siguientes pasos:

- Acceda a:

http://www.mma.es/portal/secciones/calidad_contaminacion/residuos/procedimiento_control/index.htm

B.1.4. MEDIDAS CORRECTORAS Y/O PREVENTIVAS

Medidas Correctoras y/o Preventivas propuestas por la mercantil

La empresa declara en la documentación presentada, que va a establecer las siguientes medidas correctoras:

- En el caso de que se produzcan residuos serán separados en su origen y almacenados en recipientes adecuados hasta que sean retirados por gestor autorizado.
- Se dispondrá de los contenedores necesarios en función del nivel de producción para almacenar este tipo de residuos en condiciones adecuadas desde el punto de vista higiénico y ambiental hasta su retirada por gestor autorizado.
- Se respetarán los valores límites de ruido en el medio ambiente exterior.
- Se comprobará el correcto funcionamiento de la maquinaria con el fin de asegurar la no emisión de contaminantes al ambiente atmosférico.
- Se realizará una inspección visual previa al acopio del estiércol, con el objeto de eliminar posibles materiales impropios que pudieran causar olores u otros compuestos contaminantes.
- El estiércol no permanecerá más de 48 horas en la zona de acopio con el fin de evitar emisiones contaminantes.
- Se llevará a cabo un control periódico sobre las pilas de compostaje mediante análisis de pH, relación C/N, temperatura y humedad.
- Se realizarán comprobaciones periódicas con el fin de detectar la generación de vertidos que no hayan sido identificados.

Medidas Correctoras y/o Preventivas propuestas por el Órgano Ambiental

Se llevarán a cabo todas las medidas correctoras anteriormente propuestas por la actividad, y además:

- Dar prioridad al reciclado y valorización de residuos.
- Revisión diaria de que el estado de la impermeabilización del pavimento se encuentra en óptimas condiciones.

B.1.5. MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES



Se atenderá al uso de las mejores tecnologías disponibles (MTD) en el mercado para que en la medida de lo posible se minimicen las emisiones atmosféricas, al agua, los residuos, la contaminación al suelo y la energía en el proceso de la actividad desarrollada por la empresa.

Se llevarán a cabo las siguientes mejores técnicas disponibles propuestas por el Órgano Ambiental:

- Disponer de unas reglas de mezclado y aplicarlas, orientadas a restringir los tipos de residuos que pueden mezclarse juntos al objeto de evitar una mayor emisión de contaminación procedente de los tratamientos de residuos de circulación descendente. Estas reglas deberán tener en cuenta el tipo de residuos, tratamiento de residuos a aplicar.
- Disponer de sistemas y procedimientos para garantizar la transferencia segura de los residuos al lugar de almacenamiento adecuado.

B.2. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE AMBIENTE ATMOSFÉRICO

Catalogación de la actividad principal según Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

Descripción: Plantas de producción de compost.

Grupo: B

Código: 09 10 05 01

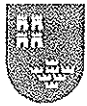
Prescripciones de Carácter General

Con carácter general, la mercantil autorizada, debe cumplir con lo establecido en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, con la Orden Ministerial de 18 de Octubre de 1976, de Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica de Origen Industrial, con la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada, con la demás normativa vigente que le sea de aplicación y con las obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento, así como con las demás futuras normas que se establezcan reglamentariamente sobre las emisiones a la atmósfera que le sean de aplicación.

B.2.1. IDENTIFICACIÓN Y CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS FOCOS Y DE SUS EMISIONES

Identificación de los Focos Difusos y Principales Contaminantes Emitidos

Nº FOCO	FOCOS	CONTAMINANTES EMITIDOS	CAPCA - 2010	
			Código	Grupo
1	ACOPIO DE ESTIERCOL	Olores	Grupo: B Código: 09 10 05 01	
		Ch4		
		Nh3		



2	PILAS DE COMPOSTAJE	Olores	Grupo: B Código: 09 10 05 01
		Ch4	
		Nh3	

Valores Límite de Contaminación

▪ VALORES LÍMITE DE INMISIÓN:

Contaminante	Valor límite	Norma / Método de Referencia	Tipo Medición (*)
SH ₂	40 µg/m ³ (concentración media en 24 horas)	(1)	D
Partículas sólidas sedimentables	300 (mg/m ² /día) (concentración media en 24 horas)	Método de referencia establecido en el Anexo V de la Orden 10 de agosto de 1976 sobre Normas Técnicas para Análisis y Valoración de contaminantes atmosféricos de naturaleza química *Estándar Gauge. Complementada mediante Criterios establecidos por la sección de Ambiente Atmosférico mediante Resolución.	
PM10	----	UNE EN 12341:1999 / Determinación por gravimetría	

(D) discontinua, (C) continua

(1) - No obstante, el muestreo y análisis de todos los contaminantes, se han de realizar en todos los casos con arreglo a las Normas CEN.

En consecuencia y en cualquier caso, los métodos indicados deberán ser sustituidos cuando se disponga de un método que conforme a los criterios de selección de métodos de referencia siguientes sea de rango superior y resulte más adecuado para el tipo de instalación y el rango a medir, o bien establezca la administración a criterios particulares.

Jerarquía de preferencia para el establecimiento de un método de referencia en el caso de no disponer de método de referencia CEN:

1. Métodos UNE equivalentes a normas EN. También se incluyen los métodos EN publicados, antes de ser publicados como norma UNE.
2. Métodos UNE equivalentes a normas ISO.
3. Métodos UNE, que no tengan equivalencia ni con norma EN ni con norma ISO.
4. Otros métodos internacionales
5. Procedimientos internos admitidos por la Administración.



Libros de Registro

El titular de la instalación deberá mantener un registro de las emisiones, tal y como establece el Art. 8.1 del *Real Decreto 100/2011 de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*. Así como conservar toda la información documental (informes, mediciones, mantenimiento, etc.) relativa a las mismas, durante un periodo no inferior a 10 años. Además se deberá disponer de un Libro-registro, el cual estará sellado por la Dirección General de Medio Ambiente.

B.2.2 MEDIDAS CORRECTORAS Y/O PREVENTIVAS

Medidas Correctoras y/o Preventivas propuestas por la mercantil

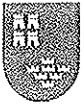
La empresa declara en la documentación presentada, que establecerá las siguientes medidas correctoras:

1. Inspección visual previa al acopio del estiércol con el objeto de eliminar posibles materiales impropios que puedan causar olores u otras emisiones de compuestos contaminantes.
2. El estiércol no deberá permanecer más de 48 horas en la zona de acopio con el fin de evitar fermentaciones indeseables.
3. Control periódico sobre las pilas de compostaje mediante análisis de pH, relación C/N, T^a y H^a.
4. La correcta ejecución de las labores de volteo y aireado servirán para que el proceso de compostaje no emita contaminantes a la atmósfera.
5. Las condiciones de trabajo deberán ser las adecuadas para el tipo de operación que se trata. Los operarios estarán cualificados para manipular la maquinaria empleada y deberán cumplir con las normas de seguridad que se especifiquen para ese trabajo.

Medidas Correctoras y/o Preventivas propuestas por el Órgano Ambiental

Se llevarán a cabo todas las medidas correctoras anteriormente propuestas por la actividad, y además durante la instalación o montaje de la instalación se realizarán las siguientes medidas para reducir la emisión de material particulado:

1. La carga y descarga del material debe realizarse a menos de 1 metro de altura desde el punto de descarga.
2. Riego de los viales de transporte, con una frecuencia mínima y suficiente para reducir al máximo la emisión, formación y dispersión del material pulverulento.
3. En el caso de épocas secas y fuertes vientos se deberán humectar los acopios, en la medida suficiente y necesaria que permita fijar la capa superior de los mismos, con el fin de minimizar su dispersión.
4. Se deberán implantar métodos de almacenamiento confinado como silos, depósitos, tolvas y contenedores, con el fin de evitar en lo posible la formación de polvo, cuando las condiciones técnicas del material y del proceso lo permitan.
5. Para proteger los acopios de material particulado de fácil dispersión, en aquellos casos que no se haya podido aplicar la anterior medida correctora, se deberán utilizar muros de contención o pantallas corta-vientos, que eviten la dispersión de la materia particulada.
6. En los puntos de carga y descarga del material, (cintas, tolvas, etc.), se deberá disponer de captadores, cerramientos y/o sistemas de asentamiento de polvo que pueda producirse por la manipulación de material pulverulento.
7. Reducción de la velocidad de circulación de los vehículos por las vías de acceso a la instalación y por el interior de esta.



B.3 PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE VERTIDOS

B.3.1 IDENTIFICACIÓN DE LOS EFLUENTES DE VERTIDO Y DESTINO

No existe consumo de agua y ésta tampoco es empleada en el proceso, por lo que el desarrollo de esta actividad no es susceptible de generar vertidos de aguas residuales.

En este tipo de instalación, los únicos residuos que podrían generarse son los rechazos o fracciones no compostables procedentes de las labores de selección y acondicionamiento previo de los residuos orgánicos antes de proceder a su compostaje. Si bien los residuos ya vienen preseleccionados en su origen.

A continuación se describen los residuos que pueden producirse en la actividad y su gestión prevista:

DESCRIPCIÓN	CODIGO LER	PELIGROSO	GESTIÓN
Fracción no compostable	19 12 12	NO	Entrega a gestor de residuos no peligrosos para su selección y reciclado

El bajo grado de humedad con que llega el estiércol a las instalaciones, unido al aporte de paja, evitan la lixiviación de la pila así como la inexistencia de vertidos líquidos.

En el caso de que se produzcan residuos, estos serán separados en su origen y almacenados en recipientes adecuados hasta que sean retirados por el gestor autorizado.

Respecto a la fracción no compostable, que pudiera originarse, se dispondrá de los contenedores necesarios en función del nivel de producción, para almacenar este tipo de residuos en condiciones adecuadas desde el punto de vista higiénico y ambiental hasta su retirada por el gestor autorizado.

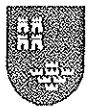
De esta forma la actividad cumplirá con las premisas establecidas en la normativa ambiental vigente, relativa a la separación en origen de los residuos, que establece que todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando su eliminación en todos los casos posibles y garantizando que no se realizan mezclas de residuos de diferentes categorías.

B.4. PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN

B.4.1 FASE DE EXPLOTACIÓN

Operaciones no admitidas: Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el aire, el agua o el suelo como elementos de dilución, evaporación, producción de polvo, aerosoles, etc. y posterior difusión incontrolada en el medio de los residuos de la contaminación producidos. No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas alguna. En ningún caso se autoriza la mezcla de residuos.

Recogida de fugas y derrames: Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguiente operaciones de extinción, etc.), así como los residuos procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc. de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado deberán ser controlados, recogidos y gestionados.



de acuerdo con su naturaleza y se aportará documentación acreditativa de que tal condición ha sido cumplida.

Control de fugas y derrames: Como sistema pasivo de control de fugas y derrames de materiales contaminantes, residuos y/o lixiviados, la actividad dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estanca, plan de detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.

Como regla general, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:

- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
- Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.

Complementariamente, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosférica en ellas. En aquellas áreas que se demuestre fehacientemente la imposibilidad de impedir la entrada de las precipitaciones atmosféricas se dispondrá de un sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera de dichas áreas.

Depósitos aéreos: Los depósitos estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materiales. En aquellos que almacenen materiales o residuos peligrosos, su disposición será preferentemente aérea. Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado. En ningún caso estarán en contacto directo con las soleras donde se ubican.

Depósitos subterráneos: En aquellos casos que se demuestre fehacientemente la necesidad de disponer de depósitos subterráneos y a los efectos de mantener en condiciones adecuadas de higiene y seguridad de los residuos según el artículo 18.1 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados se adoptarán las medidas necesarias para evitar y controlar las fugas y derrames. En todo caso se podrá optar por las siguientes:

- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
- Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.

Conducciones: Igualmente, las conducciones de materiales o de residuos que presenten riesgos para la calidad de las aguas y suelo serán aéreas, dotadas de sistemas de recogida y control de fugas y derrames. En casos excepcionales debidamente justificados, las tuberías podrán ser subterráneas para lo cual irán alojadas dentro de otras estancas de mayor sección, fácilmente inspeccionables, dotadas de dispositivos de detección, control y recogida de fugas. Se protegerán debidamente contra la corrosión.

Especificaciones y medidas de seguridad: Serán de obligado cumplimiento todas las especificaciones y medidas de seguridad establecidas en las correspondientes instrucciones técnicas aplicables de carácter sectorial y los documentos técnicos en los que se basa el diseño y desarrollo de la actividad objeto de autorización.



B.5. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

RESPONSABLE DE LA VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO: Órgano Ambiental Autónomico.

B.5.1. OBLIGACIONES EN MATERIA DE RESIDUOS

1. Memoria anual sobre gestión de residuos.

Anualmente se presentará por registro oficial ante la Dirección General de Medio Ambiente, una **memoria resumen del archivo cronológico**, suscrito por el titular de la instalación de tratamiento y por la persona física o jurídica que realiza las operaciones de tratamiento en la citada instalación, tal y como se indica en el artículo 41 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. La información a aportar será inicialmente la establecida en el anexo XII de la Ley 22/2011 de 28 de julio, hasta que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia fije un formato definitivo que puede ser telemático.

Memoria ANUAL(*) de Residuos								
Actuación ANUAL(años)								
n	n+1	n+2	n+3	n+4	n+5	n+6	n+7	n+8
√	√	√	√	√	√	√	√	√

"n" = año de resolución de autorización

(*)Antes del 01 de junio en el año que se indica.

B.5.2. OBLIGACIONES EN MATERIA DE SUELOS

Se presenta el Informe Preliminar de situación del Suelo de acuerdo con el Artículo 3.1 del Real Decreto 9/2005 por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminadoras del suelo, por encontrarse la empresa dentro de las actividades referidas en el Anexo I del citado Real Decreto. Este informe se presenta el 25 de junio de 2012 incluido con el código CNAE 90,02 (Recogida y tratamiento de otros residuos.).

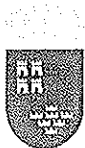
Debido a la naturaleza y características de la actividad objeto de informe, el interesado debe remitir a esta Dirección General o, en su caso, al órgano de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el que en cada momento radiquen las competencias sobre suelos contaminados, los correspondientes Informes de Situación establecidos en el artículo 3 del mencionado Real Decreto 9/2005.

Se presentarán una vez cesada la actividad o con una periodicidad de OCHO años.

También deberán ser remitidos dichos Informes de Situación en los siguientes casos:

- a) Con carácter previo a la ampliación o clausura de la actividad objeto del presente expediente.
- b) Cuando en la actividad objeto de informe se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa potencial de contaminación del suelo.
- c) Cuando se produzca un cambio de uso del suelo en las instalaciones objeto de informe.

La información que debe suministrarse en los Informes Situación antes identificados será análoga a la definida para los informes Preliminares de Situación, de tal forma, se utilizará el modelo establecido en la Orden de 24 de enero de 2007, de la Consejería de Industria y Medio Ambiente, por la que se aprueba el formulario relativo al informe preliminar de situación para valorar el grado de contaminación del suelo. En



esta información, se incorporarán los datos pertinentes que reflejen la situación de la actividad en el periodo o hechos para el que se redacta dichos informes.

INFORMES DE SITUACIÓN DE SUELOS	
Inicial	8º AÑO(*)
IPS	√

B.5.3. OBLIGACIONES EN MATERIA DE AMBIENTE ATMOSFÉRICO

Control Externo^c:

- Informe **TRIENAL** emitido por una Entidad de Control Ambiental (E.C.A) de las emisiones del foco nº 2, según establece el *artículo 21 de la Orden de 18 de octubre de 1976*. Incluyendo el foco nº 5 en caso de pase a emisión significativa.
- Informe **TRIENAL**, emitido por E.C.A. que contemple:
 - Certificación y justificación del cumplimiento de todas y cada una de las prescripciones, condicionantes y medidas técnicas establecidas en el punto B.2. de este Anexo de Competencias Ambientales Autonómicas.

Tanto las mediciones realizadas, como los informes elaborados por Entidad de Control Ambiental relativos a las mismas, deberán ser realizados de acuerdo a la norma **UNE-EN-15259**.

B.5.4. OTRAS OBLIGACIONES

- Declaración ANUAL de Medio Ambiente**, en cumplimiento del el **Art. 133** de la *Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia*.

Declaración ANUAL(*) de Medio Ambiente							
Actuación ANUAL(años)							
n	n+1	n+2	n+3	n+4	n+5	n+6	n+7
√	√	√	√	√	√	√	√

(*)Antes del 01 de junio en el año que se indica.

- Operador ambiental**, en cumplimiento del **Artículo 134** de la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada*.

Se designará un responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse o presentarse ante dicho órgano.

El titular de la empresa velará por la adecuada formación de estos operadores ambientales.

^c De acuerdo con la definición dada en el artículo 2 del *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*.



PARTE C. - COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES

En este Anexo se detalla únicamente el contenido del Informe Técnico Municipal emitido por el Ayuntamiento de Mazarrón de 17 de julio de 2013 según expediente con referencia AU/AAU/2013/0004 – Registro de Salida 7629 de 23 de julio de 2013, en cumplimiento de los artículos 4, 34 y 51.B de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

C.1. INFORME TECNICO MUNICIPAL

INFORME DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL

Este informe se realiza para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Legislación vigente de acuerdo a lo previsto en los artículos 4 y 34 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo, de protección ambiental integrada.

Artículo 4.- Competencias de las entidades locales.

1. Corresponde a las entidades locales ejercer aquellas competencias que tengan atribuidas en virtud de su legislación específica, de la presente ley y de las normas vigentes en materia de contaminación ambiental. En particular, y en el marco de la legislación estatal y autonómica, incumbe a las entidades locales adoptar las medidas necesarias para proteger el medio ambiente en materia de residuos urbanos, ruidos, vibraciones, humos, calor, olores, polvo, contaminación lumínica y vertidos de aguas residuales a la red de saneamiento.
2. Para el control de la incidencia ambiental de las actividades, corresponde a las entidades locales:
 - a) La aprobación de ordenanzas de protección en las materias a que se refiere el párrafo anterior, y para regular los emplazamientos, distancias mínimas y demás requisitos exigibles a las actividades que pueden producir riesgos o daños al medio ambiente o la seguridad y salud de las personas.
 - b) El control preventivo de las actividades mediante el otorgamiento de la licencia de actividad y la participación en los procedimientos de autorización ambiental autonómica.
 - c) La vigilancia e inspección ambiental, el restablecimiento de la legalidad ambiental y la imposición de sanciones ambientales en materias de su competencia.
3. Las entidades locales, en el ejercicio de sus competencias urbanísticas, llevarán a cabo una adecuada localización de usos para impedir.....

Artículo 34.- Informe del ayuntamiento.

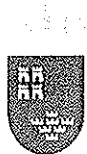
1. El ayuntamiento en cuyo territorio se ubique la instalación emitirá informe motivado sobre la adecuación de la instalación analizada a todos aquellos aspectos que sean de su competencia, y, en particular, **los relativos a residuos urbanos, ruidos, vibraciones, humos, calor, olores, polvo, contaminación lumínica y vertidos de aguas residuales a la red de saneamiento, así como los relativos a incendios, seguridad o sanitarios.**

En relación con los vertidos de aguas residuales industriales a la red de saneamiento, el informe deberá contener, al menos, los extremos que señale la normativa vigente sobre vertidos a la red de saneamiento.

El informe del ayuntamiento deberá valorar las alegaciones recibidas en relación con los aspectos de su competencia, especialmente las que sean resultado de la información vecinal, y la aplicación de las correspondientes ordenanzas locales.

Al informe se adjuntará, si se tiene constancia, **copia de la resolución del procedimiento de autorización excepcional previsto en la legislación urbanística**, para la realización de construcciones o instalaciones en suelo no urbanizable o urbanizable sin sectorizar.

2. El informe del ayuntamiento sólo podrá ser negativo cuando la imposición de medidas correctoras u otras condiciones no sea suficiente para evitar riesgos o daños al medio ambiente, y la seguridad y salud de las personas, o para el cumplimiento de las exigencias normativas aplicables a la instalación.



Considerando que se ha aportado la documentación solicitada y que la misma garantiza un funcionamiento acorde con las exigencias de protección del medio ambiente y de la salud y calidad de vida de las personas,

Se informa FAVORABLEMENTE la Calificación Ambiental de esta actividad, siempre que se cumplan las medidas del proyecto, y sus anexos, así como las de la memoria ambiental, en especial las señaladas en el **Anexo I** a este informe.

El presente informe de Calificación Ambiental debe entenderse para las instalaciones descritas en el proyecto y para las funciones acordes con la actividad propuesta, ejecutadas en su interior. Este dictamen no facilita la ejecución de algunas de ellas en el exterior ni para maquinaria distinta. Cualquier otro uso del local o instalación distinta de las proyectadas, no se considera incluido en la calificación ambiental y deberá por tanto someterse a nueva autorización.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 81 de la Ley 4/2009 Ambiental Integrada (BORM 116, de 22 de mayo de 2009), **Comunicación previa al inicio de la actividad**; el titular de la actividad deberá de comunicar el inicio de la actividad adjuntando la documentación que se detalla en el **Anexo II**.

La actividad durante su funcionamiento observará las prescripciones de la normativa ambiental en general y en particular las indicadas en el **Anexo III** a este informe.

I.- DESCRIPCIÓN Y VALORACIÓN DEL PROYECTO.

I.1 - Características básicas.

El proyecto objeto de evaluación consiste en una instalación para acopio temporal de residuos agropecuarios destinados a la obtención de estiércol para uso agrícola, en el Paraje Casas de los Heredías en el Término Municipal de Mazarrón (Murcia).

La actividad se desarrolla en dos parcelas con una extensión total de 20.301m², siendo la superficie total ocupada por la actividad de 17.595 m². La planta tiene una capacidad máxima de 6.303 t de estiércol en la zona de almacenamiento. Teniendo en cuenta el tiempo máximo de compostaje de 3 meses, podría llegar a completar 4 ciclos anuales, por lo que existe una capacidad máxima de 25.212 t/año. En la parcela no existe ningún tipo de construcción, nave o almacén. Tampoco dispone de instalación eléctrica, alumbrado público, ni red de abastecimiento de agua.

La planta proyectada consta básicamente de las siguientes instalaciones y maquinaria, estimándose como:

ZONIFICACION SUPERFICIE (m²)

Zona de compostaje	8.819
Zona recepción de mercancía	4.202
Zona de recorrido proceso de trabajo	4.336
Zona de almacenamiento de paja	238
TOTAL SUPERFICIE OCUPADA	17.595
TOTAL SUPERF/CIE DISPONIBLE	20.301

UD	RELACION DE MAQUINARIA
1	Camión con volquete Renault Kerax 280 Kw
1	Pala cargadora Michigan R95C.

Los residuos que el promotor pretende tratar en [as instalaciones objeto del proyecto corresponden al código L.E.R. OZOIO6 "Heces de animales, orina y estiércol (incluida paja podrida) y efluentes recogidos selectivamente y tratados fuera del lugar donde se generan", de la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

MATERIAS PRIMAS CONSUMO/A510 ALMACENAMIENTO

MATERIAS PRIMAS	CONSUMO/AÑO	ALMACENAMIENTO
Estiércol ovino	1.440 l	En superficie



Estiércol pollos engorde	1.080	En superficie
Estiércol vacuno	720 t	En superficie
Estiércol caprino	360 t	En superficie
Baldas de paja	16 t	En superficie

PRODUCTO	CANTIDAD / AÑO
COMPOST ELABORADO	1892,81

Según los datos que se recogen en el informe de fecha 16 de mayo de 2006 del Servicio de Ordenación y Gestión de los Recursos Naturales de la Dirección General del Medio Natural, se establece que la parcela en la que se pretende ejecutar el proyecto no se encuentra incluida en figura de protección alguna (Espacio Natural Protegido, LIC, ZEPA), así como, tampoco afecta a Hábitats de interés Comunitario y ni suelo forestal.

Con fecha 15 de noviembre de 2012, la junta de Gobierno Local del MI Ayuntamiento de Mazarrón aprueba la concesión de la cédula de compatibilidad urbanística de los terrenos donde se pretende ubicar la instalación proyectada, en la que los terrenos objeto de estudio se clasifican como Suelo no Urbanizable Agrícola Extensivo, además se describen los usos compatibles.

II.- Informe de estimación de afecciones. Planta de Compostaje. ISABEL GARCIA LARDIN. Paraje casa de los Heredias. Cañadas del Romero (TM de Mazarrón).

El proyecto al que se refiere el presente informe se ubica en un espacio de neta vocación agrícola de secano, sin núcleos de población ni viviendas cercanas, en un radio aproximado de mil metros, que previsiblemente pudieran verse afectadas por el desarrollo de la actividad.

MATERIA de COMPETENCIA MUNICIPAL	VALORACIÓN PREVIA
RESIDUOS URBANOS	La actividad no esté incluida en el padrón municipal de recogida de residuos urbanos.
RUIDOS	No es previsible.
VIBRACIONES	No es previsible
HUMOS	NO se generarán humos.
CALOR	No es previsible que la generación de calor del proceso de compostaje pueda generar afecciones a la población residente en el entorno.
OLORES	(*) Podría precisar medidas correctoras.
POLVO	(*) Podría precisar medidas correctoras.
CONTAMINACION LUMINICA	La actividad carece de instalación eléctrica
VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES A RED DE SANEAMIENTO	La actividad carece de conexión a la red municipal de saneamiento.

Las posibles afecciones que pudieran generarse por el funcionamiento de la planta solo serian debidas a un deficiente manejo de los procesos de compostaje para lo cual debe de extremarse la correcta aplicación de las buenas practicas en los procesos de elaboración de compostaje.

III.- informe de valoración de las alegaciones recibidas en el proceso de información vecinal. Planta de Compostaje. ISABEL GARCIA LARDIN. Paraje casa de los Heredias. Cañadas del Romero (TM de Mazarrón).

N ° ALEGACIONES	ALEGACION	VALORACIÓN
I	Actividad molesta. Malos olores, moscas y mosquitos en su finca.	Aunque las afecciones denunciadas no se requieren a espacios habitados, esta alegación debe ser estimada e incorporada al proyecto que debe de definir la minimización de las afecciones por lixiviados, olores y polvo, derivadas tanto de funcionamiento de la planta como del tránsito de vehículos.



Con fecha 21 de junio de 2013 (N ° Registro 12.034), se presenta ANEJO A LA MEMORIA TECNICA en la que se detallan y exponen las medidas correctoras, preventivas y compensatorias a aplicar.

Antes de exponer las medidas de control sobre los posibles impactos de olores y Lixiviados, hay que destacar que en cuanto a los núcleos de población, los instalaciones se encuentran ubicadas en una zona ubicada a unos 1.25° m del núcleo de población mas cercano, El Paretón, una pedanía de Totana con unos 1.918 habitantes (INE 20/ I).

Por tanto, se considera una distancia aceptable desde el punto de vista de posibles molestias par olores a la población.

Existe una relación directa entre la distancia al foco emisor do olores y la intensidad de éste. En una atmosfera totalmente estable y en calma, la difusión de un olor es tal que su intensidad disminuye con el cuadrado de la distancia al foco productor, aunque en el caso de una situación atmosférica de turbulencia, se puede aplicar la siguiente formula:

$$I_x = I_0 \times e^{-Cx}$$

Donde:

I_x = intensidad del olor a una distancia x

I_0 = intensidad del olor en la fuente generadora

C = contante

X = distancia del punto de análisis a la fuente generadora del olor

IMPACTOS AMBIENTALES PREVISIBLES

Tal y como se detalla en el Proyecto Especifico de Ambiente Atmosférico de la planta de compostaje, la actividad podrá generar olores, pero de poca magnitud, ya que la tecnología de compostaje empleada no generara olores si se realiza un adecuado manejo de las pilas de estiércol.

En cuanto a la generación de lixiviados, y su posible contaminación de suelos, cabe destacar que el bajo grado de humedad con el que llega el estiércol a las instalaciones, unido al aporte de pajo, evitan la lixiviación de la pila, así como la inexistencia de vertidos líquidos. Así el terreno exterior a la planta nunca recibirá aguas que puedan perjudicar.

MEDIDAS CORRECTORAS, PREVENTIVAS Y/O COMPENSATORIAS

Las medidas de control propuestas para la presente actividad para evitar posibles afecciones al medio ambiente, se detallan a continuación:

- Inspección visual previa al acopio del estiércol, con el objeto de eliminar posibles materiales impropios que puedan causar olores u otras emisiones de compuestos contaminantes.
- El estiércol no deberá permanecer mas de 48 horas en la zona de acopio con el fin de evitar fermentaciones indeseadas.
- Control periódico sobre las pilas de compostaje mediante análisis de pH, relación CIN, T"y H".
- La correcta ejecución de las labores de volteo y aireado servirán para que el proceso de compostaje no emita contaminantes a la atmosfera.
- Las condiciones de trabajo deberán ser las adecuadas para el tipo de operación que se trata Los operarios estarán cualificados para manipular la maquinaria empleada, y deberán cumplir con las normas de seguridad que se especifica para este trabajo.

Cabe mencionar que el cubrimiento de las pilas de compostaje para evitar la emisión de posibles olores, NO es viable técnicamente dadas las dimensiones de la instalación y el proceso productivo de volteo en continua.

La posible producción de agua de lluvia puede generar lixiviados indeseados en la pila de almacenamiento previo, ajenos al proceso productivo de compostaje. Por tanto, como medidas preventiva, se utilizaran las pendientes ya existentes en el terreno para desviar los posibles lixiviados a unas canaletas perimetrales que los canalizaran a un depósito estanco. Desde donde se producirá la eliminación mediante evaporación natural.



El deposito ocupará una superficie de 9 m² y 1 m de profundidad, estará completamente impermeabilizado mediante dos capas de geotextil y polietileno de alta densidad.

ANEXOS AL INFORME DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL

ANEXO I. MEDIDAS CORRECTORAS

11. RESUMEN MEDIDAS CORRECTORAS CONTEMPLADAS EN EL PROYECTO

ASPECTOS AMBIENTALES

MEDIDAS CORRECTORAS

1.- RESIDUOS URBANOS	Los residuos (piezas y aceites) resultantes del mantenimiento de maquinaria serán entregados a gestor autorizado.
1.1.- OTROS RESIDUOS	
2.- RUIDOS	
3.- VIBRACIONES	
4.- CALOR	
5.- HUMOS, OLORES	Limitación de manipulación de materia orgánica en días de viento y fines de semana.
6.- POLVO	Los caminos se mantendrán en correcto estado para evitar la generación de polvo. Las eras y los caminos serán regados en condiciones de necesidad.
7 - CONTAMINACION LUMINICA	
8 - AGUAS RESIDUALES	
9 - AHORRO AGUA	
10 -AHORRO ENERGETICO	
11 - OTRAS MEDIDAS.	

1.2. MEDIDAS ADICIONALES DE PROTECCION AMBIENTAL ASPECTOS AMBIENTALES MEDIDAS CORRECTORAS

1- RESIDUOS URBANOS	
2- RUIDOS	Cumplirá con lo establecido en el Real Decreto 1367/2007 de 19 de octubre por el que se desarrolla la Ley 37/2003 de 17 de noviembre del ruido en lo referente a zonificación, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
3- VIBRACIONES	
4- CALOR	
5- HUMOS, OLORES	Para evitar la generación de olores indeseables y molestos se mantendrá un estricto control de la humedad de las pilas manteniéndose niveles de humedad que no superen en fase de maduración el 60%.
6- CONTAMINACION LUMINICA	
7- AGUAS RESIDUALES	
8.- AHORRO AGUA	Cumplimiento con lo establecido en la Ley 6/2006 de medidas de ahorro de agua en la Región de Murcia.
9.- AHORRO ENERGETICO	
10.- OTRAS MEDIDAS	En condiciones de extrema pluviosidad procederá a cubrir con lonas de pilas de compostaje para evitar la formación de lixiviados que pudieran afectar a los cauces próximos a las propiedades colindantes.

ANEXO II. CONDICIONES PREVIAS A LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LA ACTIVIDAD.

De acuerdo con lo establecido en el Art. 81 de la Ley 4/2009 de protección Ambiental integrada (BORM II6, de 22 de mayo de 2009): Comunicación previa al inicio de la actividad; el titular de la actividad deberá de comunicar el inicio de la actividad acompañando la documentación que se relaciona en el citado artículo y especialmente:

- informe de Entidad de Control Ambiental que acredite el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas en la licencia de actividad.



De acuerdo con lo establecido en el Art. 13] de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental integrada, la mercantil titular de la actividad elaborará un **PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL DE LA ACTIVIDAD**, que remitirá a la Concejalía de Medio Ambiente estableciendo un calendario con las obligaciones medioambientales de la actividad y garantizando el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en la documentación técnica aportada y las incluidas en los Anexos. Dicho programa incluirá obligatoriamente:

- identificación del Operador ambiental, responsable del cumplimiento y aplicación de las medidas de protección ambiental incluidas en la licencia.
- identificación de la Entidad de Control Ambiental responsable de los informes.
- Cada cuatro años (4) remitirá a la Concejalía de Medio Ambiente un informe de Entidad de Control Ambiental en el que se certifique el cumplimiento y comprobación general de las condiciones ambientales exigibles.

ANEXO III

CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO, CESE Y GESTION AMBIENTAL DE LA ACTIVIDAD.

El funcionamiento de la actividad estará sujeta a las prescripciones establecidas en este informe y en la licencia de actividad, así como a las señaladas en el **PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL**.

- Residuos. Estará a todo lo dispuesto en la Ordenanza de limpieza viaria y gestión de residuos urbanos o municipales (BORM 193, de 22 de agosto de 2006), así como en los desarrollos reglamentarios posteriores, especialmente el PLAN INTEGRAL DE GESTIÓN DE LOS RESIDUOS URBANOS DEL MUNICIPIO DE MAZARRÓN (Junta de Gobierno de 27 de abril de 2007).

- Los residuos potencialmente reciclables o valorizables que no tengan su destino en los contenedores ubicados en la vía pública, tales como, cartuchos de tóner de impresoras, pilas, bombillas, fluorescentes, etc.; deberán ser trasladados por el propietario a los ecoparques fijos o móviles existentes en el municipio, evitando, en todo caso, la evacuación a vertedero (Ley 11/1997 de envases y residuos de envases y Art. 11 punto 2 de la Ley 10/1998).

En general, ningún residuo potencialmente reciclable o valorizable podrá ser destinado a operaciones de eliminación. En consecuencia no se mezclarán residuos constituidos por diferentes materiales, manteniéndose en las adecuadas condiciones de separación con el fin de facilitar y hacer posible la entrega de los mismos a empresas que aseguren su efectivo aprovechamiento. Durante la fase de funcionamiento de la actividad se estará a lo dispuesto en la Ley 6/2006, de 2] de julio sobre incremento de las medidas de ahorro y conservación en el consumo de agua en la Comunidad de la Región Murcia.

C.1.1. COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA

Considerando el Informe Técnico municipal de 5 de julio de 2012, se considera de acuerdo al PGOU de Mazarrón, que la actividad a implantar está incluida dentro de los usos compatibles, en el SUELO NO URBANIZABLE AGRÍCOLA EXTENSIVO como USO INDUSTRIAL EXTENSIVO.

Considerando que se ha aportado la documentación solicitada y que la misma garantiza un funcionamiento acorde con las exigencias de protección del medio ambiente y de la salud y calidad de vida de las personas; siempre y cuando se cumplan las medidas del proyecto y sus anexos así como las de la memoria ambiental, en especial las siguientes:

- Los residuos (piezas y aceites) resultantes del mantenimiento serán entregados a un gestor autorizado.
- La maquinaria empleada dispondrá de las verificaciones de la ITV exigibles.
- En días de viento y fines de semana se limitará la manipulación de materia orgánica.
- Los caminos se mantendrán en correcto estado para evitar la generación de polvo. Las eras y los caminos serán regados en condiciones de necesidad.



- Se favorecerá la integración paisajística mediante una pantalla vegetal.
- Para evitar la generación de olores indeseables y molestos se mantendrá un estricto control de la humedad que no supere en fase de maduración el 60%.
- Se cumplirá con lo establecido en la Ley 6/2206 de medidas de ahorro de agua en la Región de Murcia.
- En condiciones de extremada pluviosidad se procederá a cubrir con lonas las pilas de compostaje para evitar la formación de lixiviados que pudieran afectar a los cauces próximos a las propiedades colindantes.

El Letrado municipal, en relación con la petición de informe municipal para la elaboración de la Autorización Ambiental Única, de la actividad de Planta de Compostaje en el Polígono 3, parcelas 135 y 136 del Paraje Las Heredias del término municipal de Totana, formulada por Isabel García Lardín, habiendo examinado previamente el proyecto, la memoria y demás documentos y actuaciones del expediente, y verificado el oportuno reconocimiento sobre el terreno, tiene el honor de informar:

- Consultado el expediente administrativo se constata que el último informe técnico emitido por los servicios municipales, con fecha 5 de julio de 2012, emite informe favorable a la concesión de la célula de compatibilidad urbanística.
- Que se ha podido constatar que dicha Célula de Compatibilidad urbanística solicitada está regulada y es conforme al artículo 48 de la Ley de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 4/2009, de Protección Ambiental Integrada.
- Que se conceda la cédula de compatibilidad urbanística de parcela situada en el polígono 3, parcelas 135 y 136 de Mazarrón a favor de Isabel García Lardín.

C.1.2. RUIDO

Se estará a lo dispuesto y se cumplirá con lo establecido en el *Real Decreto 1367/2007 de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.*

C.2. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

C.2.1. OBLIGACIONES A VIGILAR POR EL ÓRGANO MUNICIPAL

El interesado establecerá, en el ámbito de las competencias municipales, los sistemas de control que resulten necesarios para garantizar la adecuación permanente de las instalaciones o actividades a la normativa ambiental aplicable y a las condiciones establecidas en las autorizaciones, correspondiendo al Ayuntamiento la inspección y vigilancia de su cumplimiento.



AUTORIZACIÓN AMBIENTAL ÚNICA

ANEXO II: PRESCRIPCIONES PARA EL CESE DE LA ACTIVIDAD

CIERRE, CLAUSURA, DESMANTELAMIENTO Y CESE TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD

Con una antelación de **seis meses** al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, la mercantil deberá presentar un Proyecto de desmantelamiento, suscrito por técnico competente ante el órgano ambiental competente, en su caso, la Dirección General de Medio Ambiente. En dicho Proyecto se detallarán las medidas y las precauciones a tomar durante el desmantelamiento y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- Inventario, caracterización y clasificación de los materiales abandonados, los suelos contaminados y los edificios, describiendo sus características y potencial de contaminación.
- Estudios, pruebas y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas superficiales y subterráneas que permita determinar la tipología, alcance y delimitación de las áreas potencialmente contaminadas.
- Objetivos a cumplir y acciones de remediación a tomar en relación con la contaminación que exista.
- Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- Residuos generados en cada fase indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor del residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de éste frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
- El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca el reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos.

El proyecto reflejará que en todo momento, durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

Asimismo, cuando se determine el **cese de alguna de las unidades**, se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar dicha actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo y su entorno.

En caso de **cese temporal de la actividad**, se pondrá en conocimiento a esta Dirección General mediante una comunicación del titular de la instalación. En dicha comunicación se incluirán los siguientes datos:

- Fecha de inicio del cese de la actividad.
- Motivo de la paralización de la actividad
- Fecha prevista, en caso de ser conocida, de la reanudación de la actividad.



AUTORIZACIÓN AMBIENTAL ÚNICA

ANEXO III: CALENDARIO DE REMISIÓN DE INFORMACIÓN A LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

MATERIA	ACTUACIÓN	n	n+1	n+2	n+3	n+4	n+5	n+6	n+7	n+8
AMBIENTE ATMOSFÉRICO	Informe TRIENAL emitido por una Entidad de Control Ambiental (E.C.A) de las emisiones del foco nº 2 según establece el artículo 21 de la Orden de 18 de octubre de 1976. Informe TRIENAL de cumplimiento de las prescripciones, condicionantes y medidas establecidas en materia de ambiente atmosférico.									
RESIDUOS	Memorial resumen del archivo cronológico según art. 41 de la ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados									
SUELOS	Informe de situación del Suelo									
OTROS	Declaración ANUAL de Medio Ambiente									

